



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la reforma de la demanda, allegada por el apoderado de la parte demandante, y verificados los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, el Juzgado procederá a admitir la reforma a la demanda impetrada.

Por otro lado, la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía fue subsanada por lo que se encuentra ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el artículo 772 y ss del Código de Comercio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de QUARRY GROUP S.A.S para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de INVERVIAL ING. S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$2.092.667, correspondiente al capital de la obligación reflejado en la factura No TFVE843 adjunta a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 27 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.009 fijado hoy 25-01-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429221f1306bafbcf44b8d4ea8fd97423b07463acadd26c20fc2d233acaa69a7**

Documento generado en 24/01/2024 02:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>